

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE MAYO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3807

1 DE FEBRERO DE 2012

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortíz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 9A a la Ley 66-1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico", a los fines de disponer con meridiana claridad que la línea de crédito concedida a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, una vez satisfechas las deudas a los suplidores, agencias, instituciones, fondo de reserva por concepto de auto-seguro (responsabilidad profesional y deuda entre fondos) de la Administración; como en efecto se ha hecho, pueda ser utilizada por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico para proveer liquidez operacional para aliviar su situación fiscal durante los Años Fiscales 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013 según sea determinado mediante acuerdo con el Banco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico ("ASEM"), adscrita al Departamento de Salud, fue creada en virtud de la Ley 66-1978, según enmendada.

ASEM tiene a su cargo la organización, operación y administración de los servicios centralizados de las instituciones médico-hospitalarias que componen el Centro Médico de Puerto Rico. En ASEM se concentran los recursos humanos especializados y equipo de alta complejidad y tecnología moderna que permiten la prestación de servicios especializados de nivel terciario y supraterciario a toda la población de Puerto Rico. Los servicios prestados por ASEM y el Centro Médico constituyen el centro de salud más importante de Puerto Rico y el Caribe.

Esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 174-2010, mediante la cual se autorizó a ASEM en incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doscientos ochenta y cinco millones de dólares (\$285,000,000) para el pago de deudas a los suplidores, agencias, instituciones y fondo de reserva por concepto de auto-seguro (responsabilidad profesional) y deuda entre fondos de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y proveer liquidez para aliviar la situación fiscal de la instrumentalidad para el Año Fiscal 2010-2011.

Con la aprobación de dicha Ley la ASEM logró renegociar la mayoría de sus deudas, logró pagar las deudas acumuladas por años, creando economías que le permitieron el no utilizar el cien por ciento de la línea de crédito concedida por el Banco Gubernamental de Fomento. La línea de crédito, de igual forma permitió aliviar la situación fiscal de la ASEM para el Año Fiscal 2010-2011.

Sin embargo, a pesar del plan de estabilización fiscal adoptado por la ASEM con el apoyo del Banco Gubernamental de Fomento, a pesar de haber aumentado sus ingresos, el recobro de la facturación y haber creado nuevas economías, los gastos operacionales de ASEM han sido mayores a los ingresos obtenidos.

Para garantizar el acceso a servicios especializados de nivel terciario y supraterciario a todos los puertorriqueños, es necesario tomar aquellas medidas necesarias para proveer a ASEM con la liquidez necesaria para que se sienten las bases para un nuevo modelo de administración que permita subsanar la iliquidez sufrida en el años fiscal 2011-2012, aumentar aún más sus ingresos, viabilizar el camino hacia la salud fiscal y asegurar la liquidez necesaria para el año fiscal 2012-2013.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9A de la Ley 66-1978, según enmendada,
- 2 conocida como "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico", para
- 3 que lea como sigue:

- 4 "Artículo 9A.-Autorización para Financiamiento

- 1 (a) ...
- 2 (b) ...
- 3 (1) ...
- 4 (2) proveer liquidez operacional para aliviar su
- 5 situación fiscal durante los Años Fiscales 2010-
- 6 2011, 2011-2012 y 2012-2013 según sea
- 7 determinado mediante acuerdo con el Banco.
- 8 De las economías generadas, producto de las
- 9 renegociaciones de deudas con las agencias e
- 10 instituciones, se creará un fondo para cubrir
- 11 gastos operacionales relacionados al
- 12 mantenimiento, habilitación y
- 13 reacondicionamiento de la planta física. El
- 14 Banco, en su rol como agente fiscal, dispondrá
- 15 los mecanismos administrativos que estime
- 16 necesarios para asegurar que dichos fondos se
- 17 utilicen única y exclusivamente para los
- 18 propósitos dispuestos en este Artículo 9A. La
- 19 cuenta especial contemplada por este inciso (b)
- 20 y los fondos depositados en ella no podrán ser
- 21 embargados, puestos en sindicatura,
- 22 congelados, gravados o de cualquier otro

1 modo afectados por decisiones, sentencias,
2 órdenes o resoluciones emitidas por los
3 Tribunales de Justicia del Gobierno de Puerto
4 Rico, o las agencias y/o corporaciones públicas
5 del Gobierno de Puerto Rico, durante cualquier
6 tipo de procedimiento adjudicativo de
7 naturaleza administrativa o judicial, sin
8 importar si fueron iniciados por personas
9 privadas o instituciones públicas.

10 (c) ...

11 (d) ...

12 (e) ...

13 (f) ...

14 (g) ...

15 (h) ...”

16 Artículo 2.-Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere
17 declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la
18 aplicación de esta ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que
19 hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Ley son
20 separables.

21 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.